

Violation of the right to liberty when granting protection measures.

Vulneración al derecho a la libertad al otorgar medidas de protección.

Autor:

Tinitana-Guachizaca, Jiphson Bladimir
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Maestrante de la maestría Derecho y Argumentación Jurídica.
Cuenca – Ecuador



tinitanabladimir26@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0001-6188-1508>

Torres Rodas, Maria Augusta
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Maestrante de la maestría Derecho y Argumentación Jurídica.
Cuenca – Ecuador



matorresr@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-0846-3723>

Citación/como citar este artículo: Tinitana-Guachizaca, Jiphson Bladimir y Torres Rodas, Maria Augusta. (2023).
Vulneración al derecho a la libertad al otorgar medidas de protección. MQRInvestigar, 7(2),1315-1333.

<https://orcid.org/0000-0001-6188-1508/MQR20225.7.2.2023.1315-1333>

Fechas de recepción: 29-ABR-2023 aceptación: 29-MAY-2023 publicación: 22-JUN-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El objetivo general del presente estudio fue determinar la vulneración al derecho a la libertad, por parte de la Junta Cantonal de Protección de derechos y las Unidades Judiciales Multicompetentes del Cantón Calvas al otorgar medidas de protección. Se realizó un análisis de las facultades que tiene la Junta Cantonal y una de las Unidades Judiciales del Cantón Calvas de la Provincia de Loja al momento de conceder medidas de auxilio. Los resultados obtenidos a través del estudio de casos, permitieron determinar la vulneración del derecho a la libertad, sí como la aplicación excesiva de medidas de protección, el mal uso de las Juntas Cantonales y las Unidades Judiciales Multicompetentes y por otro lado el exceso de facultades que tiene una Junta Cantonal.

Palabras claves: Violencia de los Derechos Humanos, Abuso de Menores, Violencia Familiar o Doméstica, Incumplimiento y Derechos.

Abstract

The general objective of this study was to determine the violation of the right to liberty by the Cantonal Board for the Protection of Rights and the Multicompetent Judicial Units of Calvas Canton when granting protection measures. An analysis was made of the powers of the Cantonal Board and one of the Judicial Units of the Calvas Canton of the Province of Loja when granting relief measures. The results obtained through the case study allowed determining the violation of the right to liberty, as well as the excessive application of protection measures, the misuse of the Cantonal Boards and the Multicompetent Judicial Units and on the other hand, the excess of powers that a Cantonal Board has.

Keywords: Human Rights Violence, Child Abuse, Family or Domestic Violence, Non-Compliance and Rights

Introducción

En la presente investigación, se realiza un análisis de las medidas de protección dentro de un mismo frente a una o varias personas, en aplicación al Principio Constitucional Pro Homine, donde busca establecer la situación actual referente al otorgamiento de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal y la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Calvas.

Las personas tienen derechos constitucionales que se vinculan con los diferentes poderes públicos y estos derechos deben ser supervisados, protegidos, resguardados por jueces y servidores públicos, a través de medidas de protección que son otorgadas por diferentes autoridades de acuerdo a las facultades que otorgan la ley, sin que esto implique la vulneración de derechos de terceras personas.

La presente investigación se realizará con base a una metodología mixta, basada en la fundamentación teórica referente a la problemática que se analiza, finalmente, se identificará casos puntuales para llegar a los resultados y verificar que derecho se encuentra en grado de vulneración, ya que los organismos citados anteriormente conceden las medidas sin un previo análisis de prueba, sino se basan a un hecho relatado por cualquier parte.

Desarrollo

Las medidas de auxilio, son concedidas por la respectiva autoridad competente como son los Jueces, Tenientes, Juntas Cantonales, entre otros, con el ánimo de asegurar y proteger los derechos de cada persona. El objetivo principal de estas medidas es terminar o detener la violación de un derecho que se encuentra o puede ser vulnerado.

Las medidas de protección se otorgan cuando el bien jurídico protegido por la norma Constitucional se encuentra en amenaza o peligro, pero ¿Qué pasa cuando las dos partes tienen una medida de protección y es mal utilizada? Este hecho genera una violencia a las leyes, esto quiere decir que el hecho punible ya no es una medida de protección y se podría convertir en un juzgamiento sin causa. Para Solano (2011) "La finalidad de las medidas cautelares y de protección, concuerdan en la prevención de actos antijurídicos, durante el proceso surgen ciertas actividades, que han de ser preventivas, posibilitando una frustración acerca de la existencia de una circunstancia ilegal." (Pág. 62)

Como se mencionó en párrafos anteriores es facultad de Jueces y Juntas Cantonales al otorgar medidas de protección, cuando estas son solicitadas y se ha demostrado su necesidad, pero aquí existe un inconveniente, al momento que es demostrado su necesidad de las medidas y la otra parte ya tenía una medida de protección estas medidas tendrían que ser revocadas para no caer en un doble juzgamiento.

De acuerdo con lo dicho por Aguirre (2018): "Las medidas de protección, desde su significancia, son un instrumento de seguridad y no de riesgo." (p87). Por ello, al momento de conceder una medida de protección, tienen que ser revocadas, modificadas, restablecidas con fundamentos del ¿Por qué? Ya que estas modificaciones permitirá no llegar a un incumplimiento de medidas por la autoridad competente. Porque el fin de la medida es la protección del bien jurídico de cada persona y de cuidar ante una amenaza o un quebramiento del derecho.

En el mismo orden de ideas, las medidas de protección son las más solicitadas por las víctimas o posibles víctimas, activando por parte de los órganos correspondientes una boleta de auxilio u otra similar, son requeridas cuando atentan contra la integridad personal y moral. Delgado (2018), en su obra Derechos del imputado, manifiesta:

Es una tensión entre los derechos de la víctima y del procesado; tensión entre la parte actora o demandada, es decir, es una aplicación de medidas o derechos humanos que están consagradas en normativa nacional como internacional y son resoluciones dictadas por una autoridad competente. (p. 54).

Rivera (2016), sobre las medidas de protección, da a conocer que son garantías inherentes al ser humano, porque "son métodos alternos de auxilio, frente a una vulneración de derecho cuando se relata un hecho en específico" (p 86). Frente a este criterio, al ser una alternativa, se estaría hablando sobre la Ley del más débil para la efectividad de los derechos cruciales de cada persona y de manera especial de la que se encuentra en peligro y con el único fin de restar los efectos jurídicos que podrían ocasionar.

Cuando se otorgan las medidas de protección a ambas partes, se efectiviza los derechos fundamentales, con todos los principios que prevalecen a la persona y con esto se evita los efectos jurídicos negativos que se podrían producir, pero, con lo dicho en el párrafo anterior, se daría el uso indebido de las medidas de protección, produciendo un efecto jurídico, que si una parte incumple, se estaría cometiendo incumplimiento de autoridad competente, y si esto pasaría la autoridad tiene la obligación de comprobar el incumplimiento, con lo expuesto La Convención Americana de Derechos Humanos (2013), establece que "La defensa y el interrogatorio de los testigos, víctima y persona procesada, para que el hecho y la prueba conlleven a la veracidad de los hechos". (p. 123)

En la misma normativa se establece que las medidas pueden ser solicitadas por cualquier hecho, siempre y cuando se vulnere un derecho, pero estas pueden ser obtenidas por injurias, ahora, si en el mismo hecho una persona lo denuncia por incumpliendo de autoridad competente y la otra parte tiene una medida de protección, se estaría cumpliendo con lo que establece el Pacto Internacional de Derechos civiles sobre la plena igualdad de las garantías a nivel internacional, pero sobre todo, de las garantías constitucionales del Ecuador.

Con lo mencionado, se evidencia que la sociedad podría hacer un mal uso o abuso de la normativa al momento de solicitar medidas de protección ya que existen vacíos o excesos de poder en diferentes organismos, así mismo, queda la interrogante como actuaría Fiscalía General del Estado ante un incumplimiento de autoridad competente cuando ambas partes tienen medidas de protección.

Ahora, las medidas protección que son otorgadas de forma inmediata, se pondría entender como un juzgamiento de forma inmediata hacia la persona procesada o investigada, medidas que son otorgadas sin un previo análisis y una prueba que verifique los actos narrados, frente a esto, se estaría dejando en un grado de vulneración a la persona procesada, porque podría recaer en un incumplimiento de autoridad competente y convertirse en flagrancia.

Según el autor Garcia Falconi (2013), " No se puede resolver acerca de un hecho no practicado, distinguiendo de una decisión de un Juez y un órgano administrativo, diferenciando entre las pruebas y el antecedente en concreto". (p.56)

De acuerdo al autor mencionado, cada organismo o entidad presumen de una vulneración de derechos y que estos casos generalmente se dan por violencia hacia las mujeres o a todo el eje familiar que los rodean, la autoridad o el juez interpreta lo dicho por la supuesta víctima y esto podría desacreditar de una manera drástica al posible infractor, teniendo en cuenta que la Constitución, insta la igualdad en todos los aspectos es decir una igualdad procesal, analizando tanto a la parte actora como al supuesto demandado.

Por lo tanto los jueces o miembros de la Junta Cantonal, al momento de otorgar una medida de protección a una supuesta víctima, primero tienen que agotar todas las medidas o mecanismo legales, es decir, que las autoridades tienen que observar la vulneración del derecho y verificar la necesidad de las medidas, pero nuestra justicia se maneja bajo el principio de celeridad y eficacia en protección a la posible víctima y son otorgadas de forma inmediata, cuando tendría que ser indagado a profundidad para la otorgación o negación de la respectiva medida de protección que hayan solicitado y si la autoridad competente considera una adicional podría acreditarla en protección a la víctima.

Teniendo en cuenta la Justicia Ordinaria, la autoridad correspondiente que otorga una medida de protección tiene que garantizar su efectividad y tienen que ser comprobados los hechos relatados, generalmente se otorgan medidas con un testimonio no verificado ya que son de carácter inmediatas

Con este antecedente, al momento que se otorga una medida de protección, ante cualquier persona o vulneración de un derecho, la policía Nacional del Ecuador, mediante orden de la autoridad competente, tienen que realizar la respectiva notificación. La LOGJCC, en su Artículo 33, establece:

No será una formalidad que deba cumplirse para la notificación, admitiendo la petición de la medida cautelar sin un recurso de apelación, aquella lo que deja en cierta ambigüedad judicial, al involucrado, pues este no conoce sobre el particular y en la mayoría de los casos llega a saberlo por simples rumores o leves noticias las cuales no constituyen una estabilidad jurídica para el involucrado. (Constitución de La República del Ecuador, 2018)

Por esta razón, las medidas de protección son mal utilizadas, ya que dejan un grado de indefensión la propia normativa, donde establece que de acuerdo a la regla citada anteriormente es necesaria la notificación, en ciertos casos no se podrá notificar y estas no son susceptibles de presentar algún recurso y podrían ser mal utilizadas por cualquier de las partes que intervienen.

Frente a esto, las medidas de protección dictadas por las Juntas Cantonales, son mecanismos de tutela judicial preventiva, en defensa y resguardo de los derechos constitucionales de la persona para garantizar una tutela efectiva, eficaz e imparcial, de los derechos a la libertad, sociales, culturales e incluso económicos, pero aquí surge nuevamente la pregunta, ¿Qué pasa si la otra parte le otorgan otra medida de protección y esta no es revocada, modificada por la Junta Cantonal o por los Jueces?

Con la interrogante planteada, y en esa línea se estaría cumpliendo con lo que establece la Constitución del Ecuador, convenios internacionales sobre los derechos de las personas, en el año 2008 se menciona y se establece que los derechos son plenamente justiciables y existe medios idóneos para la protección de las personas como son las garantías jurisdiccionales, y en el caso que se analiza sobre una violencia intrafamiliar que dentro de un mismo hecho las dos partes tienen medidas de protección como una boleta de alejamiento y es mal utilizada por la otra persona y hace que la otra parte caiga en incumplimiento de autoridad competente. En otras palabras, se estaría garantizando los derechos constitucionales de la persona como lo establece el Dr. Zavala (2015), "Estamos frente a una tutela cautelar, específica e inhibitoria". (p. 35)

Con lo expuesto, claramente podemos observar que se vulneran derechos, ya que los Jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes y las Juntas Cantonales al momento de aplicar la respectiva normativa de forma inmediata sin verificar los hechos, solo están dando cumplimiento al ordenamiento jurídico, donde las personas gozan de una tutela judicial efectiva de acuerdo al art. 75, 11.3 – Art. 426 de la Constitución y al momento que ambas partes otorgan las respectivas medidas de protección. Como enseña Zavala (2013) "Son otorgadas de manera efectiva y preventiva" (p. 317), dejando así en indefensión a la otra parte, es decir, está siendo juzgado antes. En el mismo sentido, la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 75 menciona

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (art.75).

Disposición constitucional que busca la protección de los derechos de las personas, velando una tutela judicial efectiva dado que son derechos de aplicación de forma inmediata y con esto ninguna persona puede alegar falta de normativa para su cumplimiento, así mismo, el art. 426 instaura que.

Todas las personas en forma general e instituciones y autoridades e están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las instituidas en la Constitución, aunque las partes no las imploren expresamente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.426)

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de forma inmediata para su cumplimiento y su respectiva aplicación. Hay que tener en cuenta que no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para evidenciar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para rechazar la acción interpuesta en su protección, ni para negar el dogma de tales derechos manifestados.

Frente a la mención de dichos artículos, el autor Salmon (2018) ha señalado que "Las medidas de protección dentro de un proceso autónomo, tiene el fin de garantizar y precautelar los derechos que se encuentran en peligro". (p. 102)

Por lo consiguiente, las medidas de protección son aspectos de protección y evitar una vulneración de derecho, pero como establece Salmon no se trata de una vulneración de derecho a una tercera persona cuando se otorga una medida de auxilio.

Dentro de este punto, el Artículo. 6 de la LOGJCC (2009), señala "Las medidas cautelares tiene como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho". (p.18)

Por lo cual, las Juntas Cantonales y los Jueces de las Unidades Judiciales, tienen que considerar lo que establece el art. 87 de la Constitución y el artículo 26, que es identificar el derecho que se encuentra en peligro sin perjudicar la dignidad hacia la otra parte involucrada. (Villareal, 2010).

En la misma línea, Guarderas (2019) ha expresado: “que la Finalidad de las medidas cautelares en los procesos constitucionales es preservar, de manera efectiva, los derechos, bien de forma preventiva (evitando), bien de forma suspensiva (interrumpiendo o cesando)” (p. 41). Pero eso si no se debe proscribir la finalidad primigenia de las medidas cautelares de aseguramiento del resultado que se obtendrá en la garantía de conocimiento, según sostiene el mismo autor.

En función de lo analizado y para la correcta aplicación de los procesos de medidas cautelares o medidas de protección constitucionales, la Corte Constitucional para el período de transición, manifiesta que se debe observar lo siguiente:

1. El propósito de las medidas de protección es impedir y hacer suprimir la vulneración o la transgresión de derechos constitucionales de cada persona, ya que se encuentran estipuladas para ser adoptadas bajo presupuestos, ya que por finalidad es evitar una violación para que no se consuma y así logramos una interrupción de violación de derechos inherentes a la persona. (11-SEP-CC, 2018)

En este sentido, las medidas de protección han dado un salto cualitativo, ya no podemos referirnos a éstas exclusivamente como un instrumento ligado a un proceso y que son destinados a garantizar una eventual sentencia estimatoria, sino más bien debemos visualizarlas como un mecanismo de amparo preventivo de derechos humanos autónomo, cuyos efectos se mantendrán en el tiempo, mientras siga presente la amenaza grave e inminente del derecho. (Prieto, 2016). Pero frente a esto, sigue surgiendo la pregunta ¿Qué pasa si se les otorgan a ambas partes las respectivas medidas de protección?

De igual modo, Villarreal (2012), enseña que: “Las medidas de protección protegen preventivamente un derecho que se encuentra en estado de vulneración, estas medidas son parte del proceso, pero en si no es una resolución o sentencia definitiva, simplemente es o será el resultado de haber recorrido un proceso de precautar un derecho” (p. 23). En todo caso, la ley lo que busca conseguir es que no se vulnere un derecho hasta que exista una resolución o sentencia por una autoridad competente.

Al mismo tiempo, las medidas de protección que son otorgadas por los Jueces y los Miembros de la Juntas Cantonal del Cantón Calvas, consideran solo un proceso urgente, hasta que sea solventado el inconveniente, siempre y cuando se respete el debido proceso, con relación que solo pueden ser consideradas como medidas auto satisfactorias.

Estas medidas buscan la protección de los derechos que se hallan en vulneración y son consagrados en la Constitución, estos derechos dependen siempre de la condición constitucional que se encuentren, es decir todo derecho que se encuentre enmarcado dentro la Constitución, como por ejemplo la dignidad humana y esto está basado con los

instrumentos internacionales, teniendo como objeto principal la de evitar la amenaza, la violación y cesar la violación de acuerdo al Artículo, 26 de la Constitución.

El autor Villarreal (2016), considera que "Es un supuesto incierto, que las entidades correspondientes, otorgan estas medidas con el fin de una violación de derechos, es decir que no se consuma dicha violación". (p. 78)

Haciendo una comparación con lo que manifiesta la Corte Constitucional de Colombia con lo expuesto en los párrafos anteriores, y donde se planteó una pregunta sobre qué pasa cuando otorga a ambas partes medidas de protección, establece que:

Cuando se otorga una medida de protección, se podría vulnerar un derecho implícito y esto podría producir un perjuicio o un daño inminente a la otra parte, ya que se estaría vulnerando un bien jurídico, pero a la vez establece que cuando se otorgan se tiene que identificar a la persona afectada, la persona de una posible vulneración y el posible infractor, identificando una mínima evidencia fáctica de manera razonable sobre el daño que se le estaría realizando a la persona. (Sentencia N.º 052-11-SEP-CC, 2011, p. 22)

Al mismo tiempo, cuando se otorga una medida de protección, las autoridades correspondientes tienen que considerar si se darán de forma individual o de forma conjunta de acuerdo a la vulneración del derecho y los hechos narrados por la víctima. Entre sus características tenemos que deben ser adecuadas, eficaces, de carácter urgente y numerus apertus de acuerdo a lo que establece.

La primera característica, se basa en la finalidad de precautelar el derecho que se encuentra en vulneración o que se encuentra en amenaza y así proteger los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador y también en el Artículo. 26 sobre la LOGJCC, que tiene como medida cesar o evitar la amenaza pero teniendo en consideración la proporcionalidad para proteger el derecho. (Salgado, 2018).

La segunda característica hace referencia a que las medidas deben ser eficaces debiendo ser cumplidas por el juez o por la autoridad competente como son las Juntas Cantonales, con el fin de evitar una vulneración del derecho, teniendo en consideración que tienen que tomar todas las medidas para no afectar derechos a terceros.

El carácter urgente se basa con otra particularidad, al evaluar las medidas protección se tiene que comprobar que el derecho se encuentre en peligro y al evaluar se tiene que proteger de acuerdo al tiempo y al modo que se den, esta característica se fundamenta de acuerdo a la LOGJCC y la Constitución de la República del Ecuador. Este orden de ideas el Dr. Zavala (2018) manifiesta que "Es una tutela preventiva urgente" (p. 76). Y tienen que ser inmediatas en su tiempo con relación a lo que manifiesta el Art. 27 de la LOGJCC.

Y por último tenemos la característica Numerus apertus significa que la autoridad competente tiene la facultad de otorgar y ordenar las respectivas medidas de protección que sean necesarias para precautelar los derechos establecidos de acuerdo a lo que establece (Velázquez, 2014).

Como se ha planteado, tenemos que analizar sobre la improcedencia de las medidas de protección y dando parte de la contestación sobre la interrogante planteada al inicio, la LOGJCC, ya nos habla sobre cuando no proceden las medidas de acuerdo a lo que está establecido en el artículo 27 inciso tercero.

El autor Villareal (2013) manifiesta "Cuando existen ya medidas de protección a una misma persona, ya no es necesario volver a ordenarlas dentro de una misma causa o hecho relatado" (p. 75). El mencionado autor, considera que cuando se duplica una medida de protección por una autoridad competente y no son revocadas, se estaría dejando en un estado de indefensión o vulnerabilidad a la posible persona infractora.

Aquí tenemos que citar a Zavala (2016), "Existe este choque de medidas de protección, generalmente los realizan como procedimiento especial en precautela de proteger los derechos" (p. 65) y así evitar una vulneración o amenaza, dicha afirmación se alinea con la del autor Villareal, donde lo que buscan es un mecanismo adecuado para precautelar el derecho.

Ahora, existen puntos donde no proceden las medidas de protección y esto es cuando se trata de una orden judicial, cuando ya existe una inicial, y esto hace referencia de acuerdo a lo que establece la Corte Constitucional.

Partiendo de este análisis sobre las medidas de protección procedemos analizar los dos casos principales, tanto del Juzgado como de la Junta Cantonal de Calvas dentro de un mismo hecho.

Metodología:

En este trabajo de investigación se utilizó un enfoque mixto a través de la revisión bibliográfica y fundamentación teórica que permitió recabar información relevante sobre el tema de investigación, mismo que se refiere al otorgamiento de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal y por un Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en el Cantón Calvas, y cuantitativo por cuanto se obtendrán datos de casos a través del Consejo de la Judicatura y la Junta Cantonal del Cantón Calvas.

El nivel de investigación es exploratorio, ya que mediante la realización de este trabajo se pudo demostrar la existencia del problema de investigación. Se aplicó además, el método inductivo, mismo que parte de particularidades hasta llegar a aspectos generales en la exploración del tema y se utilizó también el método dogmático jurídico para la parte

teórica del artículo, la técnica que se utilizó es la entrevista y la observación para tratar la problemática.

Resultados

Tabla 1:

Otorgamiento de medidas de protección. Alejamiento.

Resolución de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Calvas	Resolución de la Junta Cantonal de PD.
11335-2021-000XX (1)	005-JCPDGAP-C 2021
La jueza dentro del caso de lesiones de primera clase, declara a la procesada inocente pero otorga medidas de protección a la víctima Rosa Q. por qué existe vulneración de derechos.	Los miembros de la Junta Cantonal, tienen conocimiento sobre los mismos hechos pero en sentido contrario, que la señora Jiménez R. ha sido víctima por parte de R. Q y le otorgan medidas de protección y son ratificadas por la misma Jueza.

Fuente: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Elaborado por el autor:

La parte denunciante, dentro del proceso de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Calvas, presenta una Querrela por lesiones, al momento de instalar la audiencia la declara con lugar la Jueza, pero en la resolución la declara inocente a la querellada, pero con el antecedente que otorga medidas de protección a la querellante, pese a esto, la jueza tenía conocimiento que la otra parte gozaba de medidas de protección frente a los mismos hechos, quedando las dos partes con las respectivas medidas de protección. El querellado presenta una denuncia en la Junta Cantonal con los mismos hechos, pero en sentido contrario, donde ellos se hacen las víctimas y les otorgan las medidas de protección.

Con lo expuesto, podemos evidenciar que se les otorgaron medidas de protección, por la vía ordinaria y administrativa con el fin de precautelar los derechos de las personas involucradas y como establece Zavala, las autoridades simplemente protegen el derecho, pero no analizan la afectación a terceras personas por otorgar las medidas de protección, simplemente las autoridades cumplen un mandato judicial dentro de un procedimiento sine qua non, basándonos siempre en lo que manifiesta el art. 32 de la LOGJCC.

En relación con los casos expuestos, no se puede vulnerar el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y sobre todo el derecho de la defensa cuando interviene la Junta Cantonal, y al momento que otorgan una medida de protección no se puede vulnerar un tercer derecho de la posible persona involucrada.

Frente a estos casos, se podría presentar los efectos jurídicos, ya que las medidas de protección que se otorgaron a su debido tiempo y estas no son revocadas estaría atentando con la parte procesada, es decir, se estarían vulnerando los derechos como es a la integridad de la persona y uno muy importante el derecho a la liberación o libertad.

El derecho a la integridad personal se reconoce en la Constitución en su art. 66 numeral tres e incisos siguientes, Solano (2015), establece que se tiene que respetar su integridad física y no tiene que ser juzgado sin causa alguna, ya que se estaría afectado un daño psicológico.

Simultáneamente, otro derecho como es a la libertad que gozaran todas las personas y está consagrado en la Constitución en su Art. 76 Numeral dos, se considera que es un derecho muy importante y al momento que una autoridad no las revoque, cualquier parte podría poner una denuncia en FGE por incumplimiento de autoridad competente de acuerdo al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal donde su pena va desde uno a tres años y esto se dejaría en indefensión a la presunta persona investigada.

Exploremos un poco la idea de que, cuando se otorga una medida de protección, siempre deben considerarse la prima facie, es decir, tiene que estar presente el derecho que se encuentre en peligro o en una amenaza grave, derechos constitucional de cada persona.

Con el propósito de que un hecho narrado esté en peligro siempre se debe considerar lo que establece la legislación sobre las medidas de protección, estas medidas se las puede solicitar de dos maneras, el primero se puede solicitar: cuando la persona o la supuesta víctima con el simple hecho de relatar un hecho que su derecho se encuentra en peligro y por otro lado podemos solicitar las medidas cuando ya paso la violación o la afectación del derecho y aquí se podría buscar la reparación integral de la persona.

Las medidas de protección se las puede solicitar de manera rápida y sencilla, es decir, no se tiene una dificultad para solicitarla de acuerdo a lo que establece la Constitución del Ecuador en su Art.87, 7, 11 y 86 numeral dos inciso a.

En la actualidad en el Cantón Calvas existe una mayor demanda en temas de solicitud de medidas protección por violencia intrafamiliar, ya sea ante un Juzgado o por las Juntas Cantonales, ante esto se analizará los criterios y algunos casos más concretos para la explicación del tema.

Se aplicaron encuestas a 40 personas, comprendiendo a 20 profesionales del derecho, 2 jueces del Cantón Calvas – Provincia de Loja, 3 miembros de la Junta Cantonal del Cantón Calvas y 15 personas, obteniendo los siguientes resultados.

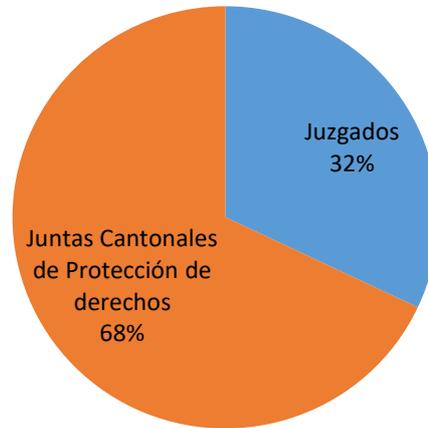
Grafica 1:

Medidas de protección.

Marque con una X, ¿En qué organismos solicitan más medidas de protección y en qué casos con mayor frecuencia?

1. Juzgados.
2. Juntas Cantonales de PD.

¿En qué organismos solicitan más medidas de protección y en qué casos con mayor frecuencia?



Fuente: Aplicación de encuesta a abogados en libre ejercicio.

Como resultado se puede observar que las medidas de protección son solicitadas con un 68% del valor porcentual son en las Juntas Cantonales y con 32% del valor porcentual de una unidad Judicial

Grafica dos:

Misma causa y mismos hechos:

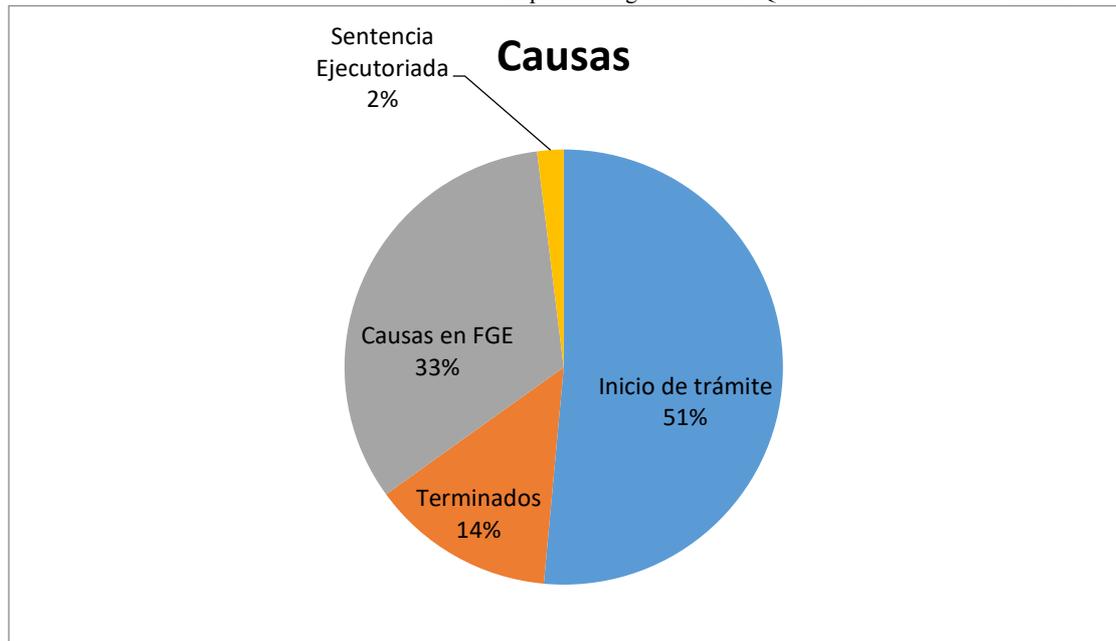
La siguiente pregunta, se encuestó a servidores judiciales. ¿De acuerdo a las causas que lleva en su despacho, indíquenos un aproximado de cuantas causas están en?

Inicio de trámite:.....

Terminados:.....

Causas en FGE:.....

Sentencia:.....



Fuente: Aplicación de encuesta a funcionarios de la Unidad Judicial, FGE y Junta Cantonal de PD.

En consecuencia un 51% solicitan y dan inicio a un trámite de medidas de protección cuando se encuentran en estado de indefensión, de allí solo el 14% termina con la solicitud o el trámite de solicitud de medidas de protección y por ende el restante quedan en abandono y como consecuencia el 33% se encuentran en estado de investigación por parte de FGE y esto infiere en un 2% donde la autoridad solicita dictamen de abstención por falta de elementos de convicción.

Análisis de uno de los casos de la pregunta planteada anteriormente.

Con la gráfica expuesta, se analiza un claro ejemplo dentro de la causa 11335-2020-00xxx, los antecedentes iniciales se dan por violencia intrafamiliar, la señora XX. Pone una denuncia en contra de XY, por maltrato físico y le otorga medidas de protección, frente a esto el señor XY. Solicita medidas de protección en la Junta Cantonal por los mismos hechos pero con la diferencia que agrega a los hijos para que le otorguen de forma inmediata.

Con este antecedente, la pareja conviven dos años y en una discusión de pareja la señora llama a la policía y lo detienen por la boleta de alejamiento que tenía a favor de la señora XY, frente a esto, es detenido por incumplir decisión de autoridad competente y lo ponen ante la autoridad correspondiente para iniciar con la audiencia de flagrancia y las respectivas averiguaciones. Al pasar casi 4 meses, dentro del expediente fiscal No. 11020182206XXXX, la fiscalía solicita una variedad de documentos con la finalidad de buscar elementos de convicción y a la supuesta víctima dentro de las diligencias por parte de la FGE no se presenta ni a la versión, pasado el tiempo y por falta de prueba la Fiscal solicita dentro del proceso No. 11335-2020-0XXX dictamen abstentivo por falta de elementos de convicción que demuestren la culpabilidad del señor XY.

Con lo expuesto, existe una mal utilización de las medidas de protección por parte de algunas personas, donde no miden las consecuencias y al proceso que podrían conllevar a la otra parte, el autor Hernández (2007) que "Antes de otorgar una medida de protección, todo órgano correspondiente, tiene que actuar con eficacia y precautelar los derechos de ambas partes" (p89), porque la víctima solo se puede estar haciendo la o el victimizado.

Frente a esto, la autoridad correspondiente o la misma persona procesada o demandada, tiene que iniciar el proceso de revocatoria de medidas que se le impusieron, teniendo en consideración que el artículo 35 de la ley LOGJYCC.

Grafica 3:

Vulneración de derechos

Esta pregunta, se la encuestó a las posibles víctimas. Dentro de la causa que lleva ante la autoridad competente, marque con una X los derechos que cree Usted que se le están vulnerando.

1. Derecho a la Libertad:
2. Daños psicológicos.
3. Integridad a la persona.
4. Otros.



Encuesta realizada a personas involucradas.

Se entiende en la siguiente gráfica, que las personas afectadas consideran que un 69 % se estaría atentando con su integridad al ser expuesto dentro de una investigación, un 22% se afectaría psicológicamente por el proceso que tienen que vivir, un 2% por su derecho a la libertad y un 7% ven otros derechos afectados.

Gutiérrez (2018) establece que la integridad se basa en el respeto y en un desarrollo hacia una vida digna, donde se tiene que precautelar su desarrollo, su integridad física, moral y psíquica, en los diferentes casos analizados en el presente artículo, podemos observar que al momento que es una persona investigada, se le imponen medidas sustitutivas para que no vaya a la cárcel hasta que dure la investigación, y pasar algunos meses en presentación

periódica, y donde lo declara inocente, se está afectado a todo un proceso y esto afectaría a integridad física e incluso a su familia.

Y con referencia al derecho a la libertad, aun no existen casos dentro de la jurisdicción que se está analizando que hayan ido a la cárcel por incumplimiento de autoridad competente dentro de una misma causa y se les restrinja su derecho a la libertad, pero frente a esto, las personas investigadas manifiestan que no solo es que no se vaya y se los declare inocentes, sino que ellos ya se sienten afectados a su libertad, desde el momento que se les impone una presentación periódica entre otras, porque la momento que ellos habla sobre libertad, se entendería a su libertad de pensamiento entre otros aspectos.

Discusión.

Actualizar a las dos entidades de forma constante o periódica de las resoluciones y normativa sobre medidas de protección para otorgar. Promover a la ciudadanía y a la vez a las instituciones sobre LA autorización de las medidas de auxilio o de protección, con el fin de que no sean mal utilizadas y evitar una vulneración de derecho.

Concientizar a la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales cuando se estén vulnerando, tanto a la persona procesada como a la supuesta víctima con el fin de evitar violaciones a los derechos y evitar amenazas de ambas partes. Reducir toma de decisiones por parte de las Juntas Cantonales al momento que otorgan medidas de protección, con el fin de evitar vulneraciones a la persona procesada o investigada y esto no sea mal utilizado por la parte que lo ha solicitado.

Frente a esta vulneración de derechos, puede existir una conducta ilícita y aquí la autoridad tiene la obligación de ver, investigar, observar la amenaza del derecho y ver si es grave en ambas partes ya que esto tendría que ser justificado.

Si existe un incumpliendo de autoridad competente por incumplimiento de una medida de protección otorgadas por cualquier entidad, fiscalía tiene el deber de buscar todos los elementos de carga y descarga con el fin de que no sean mal utilizadas y al no encontrar elementos de convicción, solicitar dictamen abstentivo en caso que se dio audiencia de flagrancia o durante la investigación previa.

Conclusiones

Con la normativa en nuestro territorio ecuatoriano, todos tenemos derechos y gozamos de una igualdad de protecciones, al momento que se otorga una medida de protección, es un método de frenar y evitar un quebramiento de derecho consagrado en la Constitución.

Las Juntas Cantonales de Protecciones de Derechos y las Unidades Judiciales, aplican la normativa de acuerdo a sus principios y reglas, de acuerdo a los principios son aplicados por directrices de un supuesto de forma general o abierta de una narración o un hecho en concreto, mientras que las reglas las entidades las entienden como acción de cumplimiento.

Las entidades nombradas, cuando se encuentran frente a estos hechos investigados, aplican el *fumus bonis iuris*, es decir aplican el derecho primordial para precautelarlo de acuerdo a una probabilidad y así no poner en peligro o riesgo dicho derecho narrado y estas medidas son otorgadas con el fin de *periculum in mora*.

Las medidas de protección, su principal objetivo es de protección y evitar que se quebrante un derecho humano, estas son otorgadas de forma inmediata hasta que se resuelva jurídicamente el caso y así no es necesario esperar hasta una sentencia dictada por la autoridad competente.

Las dos instituciones buscan proteger a los derechos consagrados en la Constitución, su fin no es perjudicar, sino evitar un quebramiento de derecho, por lo cual ellos observan los diferentes principios, *pro homine*, es decir, que estos principios ligados con las reglas buscan los beneficios de las personas.

Las medidas de protección son identificadas dentro de la doctrina como protección, prevención, repetición de vulneración de derecho, evitar, entre otros con el fin de evitar que la persona procesada o investigada cometa una acción.

Las medidas de protección es un mecanismo de defensa, pero a la vez vulnera derechos de la persona procesada, ya que esto podría vulnerar el bien jurídico como el derecho a la libertad por autoridad competente y esta garantía constitucional se la entendería como preventiva, pero sería un juzgamiento anticipado al otorgar estas medidas.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, Jorge (2017). *Medidas de Protección*. Quito: Esna.
- Aires, U (2016). Situación de hecho. *Buenos Aires*, 83. Ediciones legales.
- Baquerizo, Eduardo. (2011). *Argumento de medidas de protección*. Lima: Edelix.
- Carbonell, Miguel. (2012). *Derechos fundamentales*. Quito: Cevallos.
- Corte Constitucional Del Ecuador 11 de septiembre (2018). *Finalidas de medidas de protección en protección de los derechos de las personas*. Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador 11-de septiembre (2018) Medidas de proteccion. Ecuador

Delgado, Andres. (2018). Tensión de los derechos a las víctimas. *Universidad Autónoma de México*.

García, Falconi. (2013). *Hecho practicado*. Quito: Palestra.

Guarderas. Fernandez (2019). *Forma suspensiva*. Guayaquil: Trotta.

Prieto, Luis. (2016). *Constitucionalismo de las medidas de protección*. Madrid: Edino.

Salgado, Hernandez. (2018). *Características de las medidas de protección*. Quito: Editorial Jurídica.

Salmon, Ruiz (2018). *Derechos en peligro*. Colombia: Temis.

Solano, Alberto (2019). *Medidas de protección*. Quito: Alpa.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2018). *Notificación*. Ecuador.

Villareal Andres. (2010). *Hecho Protegido*. Guayaquil: Trotta.

Villarreal. Andres (2012). *El control constitucional*. Madrid: Ediciones legales.

Zavala, Eduardo. (2015). *Medida Cautelar*. Quito: Palestra.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento profundo a todos los docentes y personal administrativo quien estuvo al frente de esta maestría y de forma personal a mi familia en especial a mi madre Nila y hermano Luis y amigos en general.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.